



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 47

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2010-00154	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y OTRA	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2013-00143	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VERÓNICA SANTAMARÍA ULLOA	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2015-00069	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO CASTRO GUIZA	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2015-00097	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNÁNDO ULLOA DELGADILLO	diciembre/01/2022	Se decreta la medida cautelar solicitada	
5	EJECUTIVO	2016-00028	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANDRÉS EDUARDO VELANDIA LINARES	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2018-00027	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y OTRA	diciembre/01/2022	Se niega solicitud de medida cautelar y se deja en conocimiento respuesta de COOMULDESA.	VER AUTO
7	EJECUTIVO	2018-00084	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO NOVA ARANDA	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2018-00154	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME TELLO PUENTES	diciembre/01/2022	Se decreta la medida cautelar solicitada	
9	EJECUTIVO	2019-00017	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDINSON RODRÍGUEZ CASTRO	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco Popular frente a la medida cautelar decretada.	VER AUTO
10	EJECUTIVO	2019-00132	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	diciembre/01/2022	Se decreta la medida cautelar solicitada	
11	EJECUTIVO	2019-00132	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	diciembre/01/2022	Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito, se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante	VER AUTO
12	SUC. Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2020-00074	DEICY YALLIE ARANDA ÁNGEL Y OTROS	EDGAR HERNANDO ARANDA HERNÁNDEZ	diciembre/01/2022	Se aprueba el trabajo de partición, se declara la disolución de la sociedad conyugal y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	diciembre/01/2022	Se deja en conocimiento de la parte interesada el oficio de la ORIP de Moniquirá	VER AUTO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	diciembre/01/2022	Se responde solicitud y se ordena dar traslado a la liquidación presentada.	VER AUTO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00084	ESDUARD CUEVAS GUARÍN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS	diciembre/01/2022	Se acepta curador ad litem y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
16	EJECUTIVO	2021-00126	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	diciembre/01/2022	Se acepta curador ad litem y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
17	EJECUTIVO	2022-00028	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA ESPERANZA NEIRA ARIAS	diciembre/01/2022	Admite notificación personal y se autoriza proceder con la notificación por aviso	VER AUTO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCELA CARREÑO CARRILLO	diciembre/01/2022	Se acepta curador ad litem y se dictan otras disposiciones	VER AUTO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por la ORIP de Moniquirá y se requiere a la parte demandante	VER AUTO
20	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por la ORIP de Moniquirá y se requiere a la secretaria del Despacho para que envíe oficio a CORPOBOYACA	VER AUTO
21	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096	JAIME BOLÍVAR HURTADO	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA ESPERANZA NEIRA ARIAS	diciembre/01/2022	Se admite la notificación por aviso realizada a los demandados	VER AUTO
22	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento las comunicaciones emitidas por tres entidades y la parte demandante	VER AUTO
23	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00123	F.B. INMOBILIARIO S.A.S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	diciembre/01/2022	Admite notificación personal y se autoriza proceder con la notificación por aviso	VER AUTO

24	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	diciembre/01/2022	Se pone en conocimiento la comunicación allegada por CORPOBOYACÁ y se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA	VER AUTO
25	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		diciembre/01/2022	Se requiere a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA	VER AUTO
26	DESPACHO COMISORIO	C2022-0004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS	diciembre/01/2022	Se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada	VER AUTO

diciembre/02/2022

Nancy Viviana Pérez Gómez

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2010-00154, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2010-00154.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EURÍPIDES CORREDOR MARTÍNEZ Y OTRA.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que los demandados no tienen productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba5cbb24c05c62b4cf9617c7332f9dab961403f45989f698ff31cfb99614fda**

Documento generado en 01/12/2022 05:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2013-00143, junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2013-00143.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VERÓNICA SANTAMARÍA ULLOA.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que la demandada no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decfb596335e6334891317fe27f7ad79051fbc19906dc785854a320a5eb7075a**

Documento generado en 01/12/2022 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00069 junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2015-00069.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO CASTRO GUIZA.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7df32aa1a6e18b29c6b4167a1dff609300d44182160d028998cb598c0f493**

Documento generado en 01/12/2022 05:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2016-00028 junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2016-00028.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRÉS EDUARDO VELANDIA LINARES.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d16b0fab8bfde51fe9478245d873e78996872befba53901d23b0cfef0ea21**

Documento generado en 01/12/2022 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicado con el No. 2018-00027, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	2018-00027-00.
DAMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADOS:	CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y OTRA.

Santana, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte actora a través del cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros embargables que posea la señora CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO; ahora sería del caso entrar a decidir sobre el mismo, si no es porque se observa que el Despacho ya accedió a esa medida cautelar en auto de fecha 3 de noviembre de 2022, razón por la cual es innecesario pronunciarse sobre la misma.

Así mismo, la entidad financiera el día 30 de noviembre de 2022 informó que la demandada no se encuentra vinculada a dicha Cooperativa, por lo que no es posible aplicar la medida cautelar de embargo ordenada.

Lo anterior, se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ff6e58529bd9078363e2c9c912281608408c8c238c9d1bcf4fa405289d814a**

Documento generado en 01/12/2022 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2018-00084 junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2018-00084.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO NOVA ARANDA.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd80b3c136c60d0d3b0970c260f1be34196b6828263cb20c6acde083aa5849a**

Documento generado en 01/12/2022 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva No. 2019-00017 junto con la respuesta dada por el Banco Popular. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2019-00017.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON EDINSON RODRÍGUEZ CASTRO.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO POPULAR S.A., a través de la cual la Dirección de Embargos y Requerimientos manifestó al Despacho que el demandado no posee productos con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c80628c41837e1a2ef521ba034b8f1ac745e89a53bc44b2435805c5d87f598**

Documento generado en 01/12/2022 06:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019-00132, con memoriales radicados por la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	2019-00132-00.
DAMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMADADOS:	HERMAN TOVAR FLÓREZ.

Santana, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la actualización de la liquidación del crédito y el memorial presentado por la parte demandante para los efectos pertinentes, así las cosas, se ordena que por la secretaria del Juzgado se corra traslado de la precitada liquidación en los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 446 ibídem.

Por otro lado, y conforme al memorial presentado se ACEPTA la renuncia de poder efectuada por la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, la cual conforme al artículo 76 del C.G.P. surtirá efectos cinco días después de la radicación de la misma.

Requíerese a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA para que informe y allegue el nuevo poder conferido al profesional del Derecho que continuará representándola en el presente tramite.

Vencido el término de traslado de la liquidación regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436bfa2dec3738659c39abbce72208055885c02c70324cc0a700ed6b76cd61f**

Documento generado en 01/12/2022 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión intestada No. 2020-0074, informando que se allegaron las correcciones al trabajo de partición, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2020-0074</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: DEICY YALILE ARANDA ANGEL Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ</p>

Santana, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia se advierte que venció sin objeción alguna el traslado al trabajo de partición presentado por el Dr. JORGE ELEICER SANTAMARIA RUANO y se presentaron en debida forma las correcciones solicitadas por el Juzgado, razón por lo cual es procedente emitir la respetiva sentencia que disponga la aprobación del trabajo de partición, tal y como lo prevé el artículo 509 del C.G.P en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- Los señores NOHEMY ANGEL DE ARANDA, DEICY YALILE ARANDA ANGEL, EDGAR HERNANDO ARANDA ANGEL, FABIAN RAUL ARANDA ANGEL y KAROL DAYANA ARANDA ABRIL identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.388.888, 63.358.450, 91.286.065, 91.295.652 y 1.007.306.780 respectivamente, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos, a través de apoderado presentaron demanda para apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por causa de muerte, para que se ordene la adjudicación de los activos y pasivos que conforma el acervo hereditario a favor de los herederos y la cónyuge supérstite quien opta por gananciales.
- El señor EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ según el registro civil de defunción falleció en Bogotá el 30 de enero de 2020, quien tuvo su domicilio y asiento de sus negocios de manera principal en Santana – Boyacá.
- El 19 de noviembre de 2020, mediante providencia se reconoció como heredera del causante en calidad de hija a KAREN DAYANA ARANDA

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

GALVIS, menor de edad, representada por su madre FAISULY GALVIS CHAPARRO.

- El 27 de enero de 2022, mediante providencia se reconoció como heredero del causante en calidad de hijo declarado por sentencia judicial a CARLOS EDGAR FLOREZ.
- Por auto del 14 de julio de 2022 se reconoció a los herederos DEICY YALILE, EDGAR HERNANDO y FABIAN RAUL ARANDA ANGEL como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES de la heredera KAROL DAYANA ARANDA ABRIL.
- A través de la misma providencia se reconoce a los herederos DEICY YALILE, EDGAR HERNANDO y FABIAN RAUL ARANDA ANGEL como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS de la acreedora de la sucesión BERNARDA ANGEL GONZALEZ.
- Como activos de la masa sucesoral se incluyeron los bienes inmuebles “Villa San Carlos”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-22847 ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana; “Villa María”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 21988 ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana; cuota parte “Campo Bello” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 21992 ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana; cuota parte “Berlín” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 22849 ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana; “Lote 6 Urbanización Remansos de Santa Ana” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083 - 31581 ubicado en Municipio de Santana.

El saldo de la promesa de compraventa del inmueble “La Villa de San Carlos” suscrito con BERNARDA ANGEL GONZALEZ como compradora; saldo de la cuenta de ahorros No. 4-157-22-02130-1 en el Banco Agrario de Colombia

- Como pasivos de la masa sucesoral se incluyeron la obligación de hacer del contrato de compraventa del inmueble “La Villa de San Carlos” suscrito con BERNARDA ANGEL GONZALEZ como compradora; obligación de hacer contenida en la Escritura Publica No. 1983 del 23 de diciembre de 2019 sobre el “Lote No. 6 de la Urbanización Remansos de Santa Ana” a favor de ANA BRICEIDA HURTADO LEON y obligación bancaria No. 725015720195017 con el Banco Agrario de Colombia.

2. ACTUACIÓN JUDICIAL

Este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda luego de subsanada y declaro abierto el proceso de sucesión intestada del causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ y liquidación de la sociedad conyugal, ordenando el emplazamiento a personas indeterminadas y el informe a la DIAN.

El emplazamiento fue surtido y se nombró como curador de las personas indeterminadas al profesional de derecho NELSON

PLAZAS LOPEZ quien tomo posesión en el cargo el 24 de noviembre de 2021.

Se aprobó el inventario y avalúo de los bienes que forma el activo y pasivo de la sucesión mediante audiencia del 17 de mayo de 2022, en donde además se nombró como partidor de la sucesión al apoderado de los herederos demandantes, quien presento el respectivo trabajo junto con las correcciones solicitadas el 3 de noviembre de 2022, cuyo inicial trabajo presentado previo traslado no fue objeto de objeción alguna.

3. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

De los documentos allegados con la demanda y de la actuación surtida dentro del proceso de la referencia se deberá entrar a determinar la aprobación del trabajo de partición y con ello la adjudicación de la herencia a los herederos reconocidos y que aceptaron la herencia y la aprobación de la disolución de la sociedad conyugal.

SUSTENTACIÓN

El artículo 1002 del Código Civil indica que la sucesión de los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio y la herencia en el caso de asignaciones a título universal o legado en el caso de asignaciones a título particular se difiere al heredero o legatario al momento del fallecimiento; siempre y cuando tenga la capacidad y sea digno para suceder.

Ahora, en el caso de sucesiones intestadas el Código Civil define los órdenes sucesorales, es así que el artículo 1045 indica como primer orden sucesoral a los descendientes del grado más próximo en cuotas iguales y sin perjuicio de la porción conyugal; el artículo 1046 trae como segundo orden sucesoral a falta de descendientes a los ascendientes en el grado más próximo y el cónyuge; el artículo 1047 determina como tercer orden a falta de los dos primeros a los hermanos y al cónyuge; por su parte el artículo 1051 dispone como cuarto orden sucesoral a falta de los anteriores a los hijos de los hermanos y como quinto orden a falta de todos los anteriores al ICBF.

De acuerdo a lo anterior frente al caso bajo estudio la herencia del causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ se trata de aquellas de asignación universal e intestada y conforme a lo actuado en el proceso se tiene que los llamados herederos a recibir la herencia se encuentran en el primer orden sucesoral, es decir a sus hijos quienes están llamados a recibir la herencia, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite.

En consecuencia, se tiene que los herederos reconocidos llamado a recibir la herencia del causante son los señores DEICY YALILE ARANDA ANGEL, EDGAR HERNANDO ARANDA ANGEL, FABIAN RAUL ARANDA ANGEL, KAREN DAYANA ARANDA GALVIS y CARLOS EDGAR FLOREZ, con el reconocimiento de los gananciales por los que ha optado la cónyuge supérstite NOHEMY ANGEL DE ARANDA.

Ahora bien, respecto a la heredera KAROL DAYANA ARANDA ABRIL, al haber realizado negocio jurídico de venta de derechos herenciales la

misma no es susceptible de ser reconocida para adjudicación, pues de tales derechos serán beneficiarios los CESIONARIOS reconocidos.

Ahora bien y como quiera que la muerte de uno de los cónyuges disuelve los efectos civiles del matrimonio conforme al artículo 152 del Código Civil, se tiene conforme al numeral primero del artículo 1820 ibídem la disolución del matrimonio por muerte como causal para la disolución de la sociedad conyugal existente entre el causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ y NOHEMY ANGEL DE ARANDA.

De acuerdo a lo anterior es procedente entrar a verificar el trabajo realizado por el Partidor, el cual deberá cumplir las reglas previstas en el artículo 1394 del Código Civil en concordancia con el artículo 508 del C.G.P. y de igual manera las disposiciones referentes a las legítimas vistas en los artículos 1239 y siguientes del Código Civil.

Es así, que revisado el mismo se evidencia que frente al inventario de la herencia se acudió a la regla prevista en el numeral primero del artículo 508 del C.G.P. conforme a las directrices dadas por los herederos y la cónyuge sobreviviente, acreditadas dentro del expediente, la cual tuvo en cuenta en todo caso las legítimas rigurosas, la opción de gananciales y la cesión de derechos herenciales reconocida, trabajo de partición que cumple con los presupuestos y reglas legales ya vistas por lo que deberá aprobarse para que obre en favor de los herederos reconocidos y de acuerdo a las adjudicaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Concurren los presupuestos legales en el presente caso para emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado en la sucesión intestada del causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ y en consecuencia la adjudicación de la herencia conforme al trabajo de partición y la consecuencial declaratoria de la disolución de la sociedad conyugal, por lo que se procederá en tal sentido ordenando la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición y el respectivo registro, la fijación de honorarios del Partidor y el archivo del respectivo proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Santana (Boyacá), Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado por el abogado JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO, identificado con la C.C. No. 74.242.036 y T.P. No. 99.349 del C. S. de la J. en calidad de Partidor designado dentro de la sucesión intestada del causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ, identificado en vida con C.C. No. 17.192.456, por reunir los requisitos legales de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la disolución de la sociedad conyugal existente entre el causante EDGAR HERNANDO ARANDA HERNANDEZ identificado en vida con C.C. No. 17.192.456 y la señora NOHEMY ANGEL DE ARANDA, identificada con la C.C. No. 41.388.888 por causa de muerte, de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de Monquirá (reparto) a elección del interesado. Para tal efecto por la secretaría del Juzgado y a costa de la parte interesada expídanse las copias a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá. Para tal efecto por la secretaría del Juzgado y a costa de la parte interesada expídanse las copias a que haya lugar.

QUINTO: FIJAR como honorarios del Partidor Dr. JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.536.218.00) conforme al artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15 -10448 de diciembre 28 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. P.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la presente sentencia y cumplido lo ordenado procédase al ARCHIVO del proceso de la referencia, previas las constancias del caso.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028421176cafca8eaebfc4c7a7c2b407b97b18ac57090a142d168c65ee1ca50**

Documento generado en 01/12/2022 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Santana, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015, con respuesta emitida por la ORIPM, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0015
DEMANDANTE: ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARZON

Santana, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes y se deja en conocimiento de la parte interesada el oficio ORIPM-410-2022 y sus anexos provenientes de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Moniquira sobre la nota devolutiva de la inscripción del embargo decretado por este Juzgado

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e17ffb99820ab8a9a9bae2bc8893f4b1fa2219a5c0c72f073c2198fbd16ceb2

Documento generado en 01/12/2022 06:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0015, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0015 DEMANDANTE: ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARZON</p>

Santana, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por la apoderada de la demandante.

Así las cosas, revisado el expediente se tiene que le asiste razón a la apoderada peticionada, toda vez que el Juzgado por error involuntario luego de haber declarado la procedencia del recurso de apelación procedió a darle trámite al mismo, por lo que es necesario continuar con el trámite procesal respectivo.

Conforme a lo anterior se dispone que de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra en el documento No. 10 del expediente digital se le debe dar el trámite respectivo, por lo que se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la misma conforme al artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 446 ibídem.

Cumplido el término de traslado regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cda7431e1c29e903235c805712075659f1d0080775b6136e6ec943e02c3998**

Documento generado en 01/12/2022 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso verbal Sumario de Pertinencia No. 2021-00084, junto con memorial presentado por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA.
RADICADO:	2021-00084.
DEMANDANTE:	ESDUARD CUEVAS GUARÍN.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente los memoriales presentados por los abogados designados en el cargo de Curador Ad -Litem, así las cosas y como quiera que el abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA fue el primero en realizar manifestación positiva se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO Y LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el Dr. MUNEVAR UMBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef8bc6b1447ff0689d3f366d02b21842799ceb4fa17ae14ad1093c9cdf4f18**

Documento generado en 01/12/2022 06:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00126, junto con memoriales presentados por JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ GARCIA quien es abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00126.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por los abogados designados en el cargo de Curador Ad -Litem, así las cosas y como quiera que el abogado JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA fue el primero en realizar manifestación positiva se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la demandada YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicandoles que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el Dr. JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3389a5740bbe88dbbcf0f3aa616b8888300e4e1508b838c66a4c128b4bc7eb**

Documento generado en 01/12/2022 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00028, junto con la comunicación radicada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2022-00028.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA ESPERANZA NEIRA ARIAS.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación a los señores JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA y CLAUDIA ESPERANZA NEIRA ARIAS de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdfd91175eea68c8a63c4474413da54d74f37b1c04ce9d9880e5c6bc3285d96**

Documento generado en 01/12/2022 06:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00043, junto con memorial presentado por JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO quien es abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00043.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente al expediente los memoriales presentados por los abogados designados como Curadores Ad Litem, así las cosas y como quiera que el primero que realizo la manifestación de aceptación en el cargo fue el abogado JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la demandada MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el Dr. JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cffb09be747eb1683788db954eb48ec3441b288fca2055276311abebdd9a8**

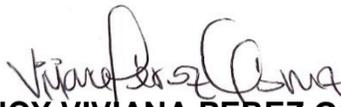
Documento generado en 01/12/2022 06:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00056 junto con el memorial allegado el 24 de noviembre de 2022 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00056.
DEMANDANTE:	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS.
DEMANDADO:	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a través de la cual informan que al inmueble identificado con matrícula No. 083-1841 ya le fue registrada la medida cautelar ordenada en auto de fecha 9 de junio de 2022 comunicado a la entidad el 22 de junio siguiente.

Por último, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de junio de 2022, esto es, la instalación de la valla con las especificaciones allí reseñadas., a fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b50eb07ed888b26c82d3ad0ce6bb7d8ea6a1dba4ba9e3c075f01abfaa554a7**

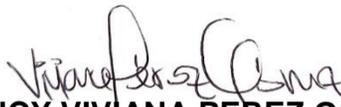
Documento generado en 01/12/2022 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00083 junto con el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00083.
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA.
DEMANDADO:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la apoderada de la parte actora quien informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Por último, se allega al expediente igualmente la respuesta radicada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, a través de la cual solicitan se remita explícitamente la “georreferenciación del predio, debido a que la cédula catastral 1568600100000001031000000000no existe en la base de datos geográfica del IGAC”; por lo anterior, se requiere a la secretaria del despacho para que según los datos dados por la parte actora de la georreferenciación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34434, se remita la información a CORPOBOYACÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b120b09162d534323d2a6affd264f888662c83967a744d8d9e5928151644ca7**

Documento generado en 01/12/2022 06:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00096 junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00096.
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADOS:	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA NEIRA.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente la notificación realizada. De acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa se realizó en debida forma a los señores JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA y CLAUDIA NEIRA.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido los términos de la notificación por aviso, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858e92432cc47f85afe43f70604c80fe12b3cd02f79920245c1a0012df3427ff**

Documento generado en 01/12/2022 06:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00109 junto con comunicaciones allegadas por diferentes entidades y el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00109.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación enviada el 24 de noviembre de 2022 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entregan el Certificado de Uso de Suelo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-28475 expedido por Profesional de Apoyo de la Secretaria de Planeación de dicha entidad, en cumplimiento a lo indicado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA.
2. La comunicación allegada el 24 de noviembre de 2022 a través de la cual FELIPE CLAVIJO OSPINA quien actuando como Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-28475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.
3. La comunicación remitida por CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado número 083-28475, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Finalmente, agréguese al expediente el memorial y sus anexos presentados por el apoderado de la parte actora, con relación a certificado especial y las fotografías de la valla, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec1bbd29e88a83c507704c18fb2af9bf229b2744aee1a69e82cec66bda62f5**

Documento generado en 01/12/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00123, junto con la comunicación radicada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO:	2022-00123.
DEMANDANTE:	F.B. INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADO:	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación de la señora YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **536a4ed46cc08e753f30889a524f2d47814e5e2ce731b609ffc145870e5f50dd**

Documento generado en 01/12/2022 06:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00132 junto con la comunicación radicada el 30 de noviembre de 2022 a través de correo electrónico por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00132.
DEMANDANTE:	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS.
DEMANDADO:	AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-6609 y cédula catastral No. 156860000100030211000, ubicado en la vereda San Juandel Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, si a bien lo tiene, remita al Despacho el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d7b1dfecf2972eeced67667e07abba7eadb2fc79bd0a5dabaacc19618a92**

Documento generado en 01/12/2022 06:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la solicitud de definición de nulidad y consecencial definición de situación jurídica de restablecimiento de derechos remitida por la Comisaria de Familia de Santana, a la cual le correspondió el N° 2022-0147. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 2022-0147 AUTORIDAD QUE REMITE: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA</p>

Santana, primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente Solitud de resolución de nulidad procesal presentada por la Procuradora 30 Judicial para la defensa de los derechos de la Infancia y la Adolescencia, la familia y las mujeres de Tunja – Boyacá y colorarlo a lo anterior se realice emita nuevamente definición de situación jurídica de fondo en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor de edad K.D.E.H.P. remitida por la Comisaria de familia de Santana.

De acuerdo a lo anterior seria del caso entrar a avocar el conocimiento de la actuación, si no es porque revisado el expediente tanto físico como digital remitido por la Comisaria de Familia de Santana no se aportó el escrito de nulidad propuesto Por la Procuradora Delegada, razón por la cual sin el mismo no es posible iniciar el estudio y emitir la decisión que resuelva la precitada nulidad.

Conforme a lo anterior se dispondrá previo a la admisión de la presente solicitud REQUERIR a la Comisaria de familia de Santana a para que en el término improrrogable de tres (03) días remita en formato digital el escrito en el cual se propone y sustenta la nulidad alegada por la Procuradora. Por la secretaria del Juzgado librese el oficio respectivo.

Sin términos de ejecutoria para el cumplimiento de la presente providencia.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f902bb4ed599fae7ccd7273056700f83ab219c69b860d3b73da1f3f1ed3c4ebb**

Documento generado en 01/12/2022 06:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 003, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá - Boyacá, al cual le correspondió el radicado C2022-0003. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2022-0004.
PROCESO:	EJECUTIVO 2020-00107-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ Y OTROS.

Santana, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

En vista del Despacho comisorio No. 004 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá – Boyacá, se dispone auxiliar la comisión conferida y en tal sentido se adoptan las decisiones pertinentes para tal efecto.

Es así que para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada se fija como fecha y hora el día trece (13) de diciembre del año 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Se dispone designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a WILLIAM ANDRES MC SAS, en consecuencia, por la secretaría del Juzgado librese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 47 que se fijó el día dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b917e0cf7dc14ab90df25e3f3a784606d7d4ff22bed49f0600bcc3aa2657a1**

Documento generado en 01/12/2022 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>